

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

CONSIDERACIONES

Itaú Corpbanca Colombia S.A. presentó demanda *ejecutiva* contra *Orlando Alberto Sarmiento Siza* para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no descargado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, pagaré que obra en el archivo 1 cuaderno 1 del expediente digital, por auto del 17 de septiembre 2018 se libró mandamiento de pago.

El demandado *Orlando Alberto Sarmiento Siza* se notificó del mandamiento de pago por conducto de Curadora Ad-litem el 7 de septiembre de 2020 quien no propuso excepciones conforme se observa en el archivo 14 del cuaderno principal, pues la *excepción genérica* aludida por la curadora en verdad es la remisión a las previsiones del artículo 282 del CGP, máxime cuando nada argumenta frente a la situación fáctica aquí debatida para enervar la pretensión, distinto a la *obligación oficiosa del juez* de la causa para declarar probados los hechos que puedan configurar excepciones, con las limitaciones previstas en el referido artículo.

Según lo discurrido, se arriba a la obligada conclusión de que están dados los presupuestos del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta forzoso ordenar seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 *ibídem*. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de *Itaú Corpbanca Colombia S.A.* contra *Orlando Alberto Sarmiento Siza*, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el *remate* de los bienes perseguidos en la presente acción para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Señálese como agencias en derecho la suma de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y una vez en firme la liquidación de costas ordenada en el numeral anterior, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Reparto).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

Ejecutivo

Radicado 680013103006 2018 – 00272 – 00

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c5c4205d6a58e53fc72bfa3b4522727a12c79dcb4810d4de124e18e8e914ee

Documento generado en 19/11/2020 10:38:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>